



**Administración Local**

**AYUNTAMIENTO DE ZÚJAR**

Administración

## APROBACION DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

*APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL*

Salvador Moreno Cuesta, Alcalde del Ayuntamiento de Zújar, hago saber que habiéndose aprobado provisionalmente la modificación de la ordenanza reguladora de la utilización de la piscina municipal en el Pleno de 26/02/2026, se concedió un plazo de alegaciones de 30 días. Concluido este plazo y no habiéndose presentado alegaciones, se procede a íntegramente para que entre en vigor

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DELSERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

#### ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora delas Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por la prestación del servicio de la piscina Municipal.

#### ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización, disfrute o aprovechamiento de la piscina Municipal e instalaciones complementarias por parte de los usuarios.

#### ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Están obligados al pago de la tasa que se regula en esta Ordenanza las personas que se beneficien de la prestación del servicio, y también aquellas que ejerzan la patria potestad o tutela, en el caso de menores e incapacitados.

#### ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se Ayuntamiento de Zújar estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

Tipo de Entrada Precio en euros

Adulto entrada día 3,00

Bono Adultos 25,00

Abono temporada adulto 50,00

Niño 4-14 años entrada día 2,00

Bono niño 4-14 años 15,00

Abono temporada niño 4-14 años 40,00

Niño hasta 3 años 0,00

\*Bono: 10 asistencias/baños

\*Abono: temporada julio - agosto

#### ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

Estarán exentos:

- Niños menores de tres años.
- Discapacitados psíquicos y físicos con más del 75% certificado por el órgano competente (Si necesitan acompañante, este no estará exento).

#### ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se solicita el uso de las instalaciones objeto de la presente Ordenanza.

#### ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

- Las cuotas aplicables a las entradas diarias serán abonadas en forma de entradas en la taquilla de las instalaciones de la piscina municipal con carácter previo a acceder a las mismas.
- Las cuotas aplicables a los bonos de diez baños y de temporada serán objeto de autoliquidación de modo que el sujeto pasivo deberá de ingresar la cantidad que resulte (bono o abono), especificando en el concepto: nombre, apellidos y bono o abono, en las oficinas bancarias o mediante transferencia en las siguientes cuentas:

- CaixaBank: ES52 2100 2863 6113 0011 0663
- Caja Rural de Granada: ES63 3023 0025 01 0250030004

Asimismo, deberá presentar en las dependencias de la piscina municipal justificante de pago al objeto de emisión del correspondiente abono o bono por el responsable del recinto.

#### ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás Legislación aplicable.

#### ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la

Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Zújar a 5 de junio de 2026

Firmado por Salvador Moreno Cuesta